



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno, (21)
de febrero de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO : 2022-427
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** por intermedio de apoderado, contra **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO**.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO** suscribió a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** pagaré No. 656933109 en el cual se obligó incondicionalmente a pagar la suma de \$48.706.022,00 por saldo de capital, más la suma de \$3.693.841 por intereses de financiación.

Que la obligación contenida en el referido título valor (pagaré) no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO** suscribió a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** siguiente suma de dinero:

Por Pagaré No.656933109 la suma de \$48.706.022,00 por concepto de capital; más la suma de \$3.693.841,00 por concepto de intereses de financiación causados desde enero 16 de 2022 hasta junio 21 de 2022; más intereses moratorios desde junio 22 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de veintinueve (29) de agosto de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

ORDENAR a MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., por concepto de pagaré No.656933109 la suma de:

-\$48.706.022,00 por saldo de capital;

-\$3.693.841,00 por concepto de intereses de financiación causados desde enero 16 de 2022 hasta junio 21 de 2022; -Más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde junio 22 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Mas costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2022-427
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : 21/02/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Revisada la diligencia de notificación a la demandada, tenemos que se surtió a través de correo electrónico miguelmincho456@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el art.8 del decreto 2213 de 2022 e igualmente se realizó diligencia de notificación física conforme los artículo 291 y 292 del CGP.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- fijese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS **Diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos M/L (\$2.619.993.00)**.

4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-427

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO

PROVIDENCIA : 21/02/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

SICGMA

órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6703e52c8b3f8f128701beae1186a5cff0fea6a9536821a8f44b12f85c1e53**

Documento generado en 21/02/2023 07:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>